

## Documento N° 10



Expediente 6.014/88

Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas:

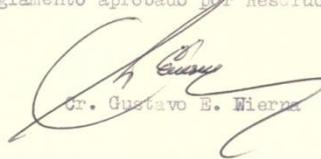
Sr. Decano:

Al no haber unanimidad en los dictámenes, se remiten las opiniones del miembros que realizaron las actuaciones formando dictámenes individuales. En lo que respecta al suscripto:

1. Comparto en su totalidad la forma de integración del Instituto dada por la Resolución 097/88, que aprobó su reglamentación.
2. No se comparten las observaciones en lo referente a quitar atribuciones al Instituto, para asignárselas al Consejo Directivo, si queremos que la Investigación no se realice pongámosle obstáculos, tales como la aprobación de proyectos por otro órgano que no sea el mismo Instituto (Consejo Directivo), o rompamos el concepto de investigador.
3. Los investigadores son personas de existencia física y la calidad de los mismos nace de condiciones personales que configuran una capacidad: conocimientos científicos y técnicos, dominio de artes, contracción y vocación, etc. Las Instituciones solamente pueden investigar por medio de las personas físicas y por lo tanto no pueden reunir las características de investigadores.
4. En la Reglamentación tan sólo encuentro modificable el inciso f) del artículo 2º, referido a organizar actividades docentes correspondientes con asignaturas de la disciplina Economía, por no ser compatible con el art. 10 de los Estatutos.

Por ello:

Es mi opinión que salvo el artículo 2º, en el inciso citado (f), no debe producirse modificación al Reglamento aprobado por Resolución 097 del 27 abril de 1988.

  
Sr. Gustavo E. Sierra

Considerando que el facsímil de la página anterior es casi ilegible y resulta imposible mejorarlo debido a la calidad del original, reescribimos su texto a continuación:

Expediente 6.014/88

Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas:

Sr. Decano:

Al no haber unanimidad en los dictámenes, se remiten las opiniones de los miembros (sic) que analizaron las actuaciones formando dictámenes individuales.

En lo que respecta al suscripto:

1. Comparto en su totalidad la forma de integración del Instituto dada por la Resolución 097/88, que aprobó su reglamentación.
2. No se comparten las observaciones en lo referente a quitar atribuciones al Instituto, para asignarlas al Consejo Directivo, si queremos que la Investigación no se realice pongámosle obstáculos, tales como la aprobación de proyectos por otro órgano que no sea el mismo Instituto (Consejo Directivo), o rompamos el concepto de investigador.
3. Los investigadores son personas de existencia física y la calidad de los mismos nace de condiciones personales que configuran una capacidad: conocimientos científicos y técnicos, dominio de artes, contracción y vocación, etc. Las Instituciones solamente pueden investigar por medio de las personas físicas y por lo tanto no pueden reunir las características de investigadores.
4. En la reglamentación tan sólo encuentro modificable el inciso f) del artículo 2º, referido a organizar actividades docentes correspondientes con asignaturas de la disciplina Economía, por no ser compatible con el art. 10 de los Estatutos.

Por ello:

Es mi opinión que salvo el artículo 2º, en el inciso citado (f), no debe producirse modificación al Reglamento aprobado por Resolución 097 del 27 de abril de 1988.

Cr. Gustavo E. Wierna